



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00470-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 27 de noviembre de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, porque no cumplió con lo anotado en el literal (I) del auto inadmisorio, es decir, no allegó el correo electrónico o el mensaje de datos por el cual fue conferido el poder presentado para el trámite en referencia, o en su defecto tampoco allegó el poder con la respectiva nota de presentación.

Es de resaltar que, si bien se allegó un poder firmado por quien aparece como representante legal de la entidad demandante, no se allegó el correo electrónico o el mensaje de datos por el cual fue conferido; lo anterior tiene sustento en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Vale aclarar que los poderes deben ser conferidos ya sea por mensaje de datos o por correo electrónico como lo señala la norma antes citada, ya que es indispensable corroborar que efectivamente el poder allegado a cada trámite haya sido debidamente otorgado.

Así las cosas, lo antes expresado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulado por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LUZ STELLA CASTAÑO MUÑOZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fff820cc53981d5f4fbf9ddaaba3ce9ae5a8e6d987765d848813a46192faa61

Documento generado en 14/12/2020 03:54:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.